

EL DERECHO MERCANTIL O COMERCIAL EN EL SIGLO XX

Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO*

[...] el comercio es una actividad que supone consideración de valores, y la calidad humana se distingue de la simple animal, por ser valorativa. El hombre es un sujeto de relación social que aspira a los valores y busca su realización. Por eso le vemos enriquecer al mundo en la búsqueda de la justicia, de la belleza, de la libertad.¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes*. III. *Tendencias codificadoras*. IV. *Principios que sustenta la codificación*. V. *Características del derecho mercantil*. VI. *El problema de la unificación del derecho mercantil y el derecho civil*. VII. *El derecho mercantil en México*. VIII. *Su naturaleza federal*. IX. *Competencia concurrente*. X. *Contenido del Código de Comercio de 1889, anterior y vigente*. XI. *La ciencia del derecho mercantil en el siglo XX*. XII. *Evolución del derecho mercantil. Justificación de la descodificación*. XIII. *Noción y naturaleza de empresa en el derecho mercantil*. XIV. *La materia de comercio en la Constitución de 1917*. XV. *El derecho mercantil mexicano hacia finales del siglo XX*. XVI. *Otras leyes que integran la materia corporativa*. XVII. *Leyes que regulan la materia concursal*. XVIII. *Leyes que regulan la materia cambiaria*. XIX. *Leyes que regulan la materia monetaria*. XX. *Leyes que regulan la materia bursátil*. XXI. *Leyes que regulan la materia de seguros*

1 Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho mercantil*, México, Herrero, 1975, p. 2. Profesor emérito de derecho mercantil de la UNAM.

y fianzas. XXII. *Leyes que regulan la materia industrial.* XXIII. *Leyes que regulan la materia de comercio exterior.* XXIV. *Leyes que regulan la materia marítima.* XXV. *Leyes que regulan la protección al consumidor.* XXVI. *Derecho mercantil internacional.* XXVII. *Tendencias del derecho mercantil en el siglo XXI.* XXVIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

1. El derecho mercantil es una *ciencia autónoma*, es un cuerpo doctrinario que reúne los requisitos que ya apuntaba Rocco: tiene la amplitud suficiente para merecer un estudio especial; contiene doctrinas homogéneas con conceptos generales comunes y distintos de los que informan a otras disciplina, y dispone de método propio: emplea procedimientos especiales para conocer la verdad constitutiva del objeto de su investigación.

2. El *método* en la ciencia del derecho mercantil (*estudio científico del derecho mercantil*) implica cuatro grandes universos de estudio: el técnico y económico de las relaciones que rige; el histórico-comparativo del desenvolvimiento de los diferentes aspectos que implican las instituciones de derecho mercantil positivo en el tiempo y en el espacio; el estudio exegético de las normas del derecho mercantil positivo, y el estudio sistemático de los principios específicamente del propio derecho mercantil, de su coordinación con los preceptos y principios generales de todo el derecho positivo.²

3. Tradicionalmente, la práctica mercantil ha estado dominada por leyes y por la actividad económica, y la técnica de las instituciones han sido premisas insustituibles de la elaboración jurídica que en materia mercantil se ha multiplicado al ritmo que comercialmente lo han hecho la actividad, la participación y el progreso de los pueblos.

4. De este modo, la observación de los hechos y factores económicos ha garantizado que la elaboración de las normas que rigen en materia mercantil sea científica y no puramente literaria o conceptualista.

5. Thaller, jefe de la escuela mercantilista francesa, hablaba del método de la observación para decir que del corazón de la economía surge el derecho mercantil:

² Rocco, Alfredo, *Principios de derecho mercantil*, México, Editorial Nacional, 1947.

las reglas deseadas por los observadores de la economía son construídas por los cultivadores del Derecho Mercantil y están destinadas a evitar conflictos de intereses o a resolverlos cuando éstos son inevitables. Una sólida base del método está en el conocimiento de los intereses de las clases que participan en la producción y en el comercio.³

6. Por otro lado, en materia mercantil, el empleo de la jurisprudencia es un elemento valioso pero no exclusivo; asegura el alto nivel de la ciencia, que se vale de todos los elementos de la vida económica y jurídica, pero no puede ser una fuente suficiente, porque deja en la sombra muchos aspectos de una institución.

La doctrina basada en las ideas de los padres fundadores. Bajo la cual los tribunales no dictan sentencias que no se encuentran apoyadas claramente en lo que pensaban los constituyentes y las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...].

No es necesario grande esfuerzo para demostrar que esa opinión está inmensamente alejada de la realidad.

El derecho escrito, la jurisprudencia y los precedentes dictados son impotentes para encuadrar toda la vida social que constantemente se renueva.⁴

7. Ésta es la razón del por qué se hizo y se hace necesario el estudio de toda la literatura jurídica extranjera mercantilista: “es un dato cierto que el estudio de las diversas ciencias nacionales convierten en objetivo y, por tanto, en científico el pensamiento jurídico”.⁵

8. Las instituciones del derecho mercantil viven y se desarrollan con estímulos, exigencias e interferencias iguales, en virtud de un simultáneo intercambio comercial interno e internacional que tiene como referencia un mercado de consumo. La unidad de estructura de éste no es propia y única de las instituciones comerciales, sino que se instituye en el seno de las relaciones económicas más comunes.

9. Sólo así puede explicarse que el método de la ciencia del derecho mercantil, planteado por Rocco, siga siendo válido hacia finales del siglo XX en el estudio, análisis, y conceptualización de la norma jurídica mer-

3 Cit. por Mossa, Lorenzo, *Historia del derecho mercantil en los siglos XIX y XX*, trad. de Francisco Hernández Borondo, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1948, p. 111.

4 Góngora Pimentel, Genaro David, “La apariencia del buen derecho en la suspensión del acto reclamado”, *Memoria del Coloquio Internacional la Actualidad de la Defensa de la Constitución*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

5 Mossa, L., *op. cit.*, nota 3, pp. 101 y 139.

cantil al servicio del ámbito legislativo, de la decisión judicial, de la jurisprudencia y de la síntesis científica jurídica que se eleva sobre todo. Es esto lo que ha justificado y justifica para el porvenir, la existencia de la ciencia del derecho mercantil, libre y autónoma de la ciencia del derecho civil.

II. ANTECEDENTES

10. Como se sabe, el derecho mercantil nace en Europa al iniciarse el medievo; con la caída del Imperio Romano de Occidente pierde vigencia el *corpus iuris* romano, y cada pueblo, cada gremio, van elaborando sus costumbres carentes de sanción estatal y de aplicación exclusiva a cada grupo de personas que se sujetan a él. Con el tiempo, toman forma por el impulso del desarrollo económico y comercial, se convierte en un sistema normativo de reacción contra las deficiencias del derecho privado clásico hasta alcanzar y afirmar su autonomía.

11. Los primeros en elaborar sus costumbres fueron los mercaderes marítimos, que además crearon sus propios tribunales. Al florecer y cobrar auge las ciudades situadas en las rutas marítimas, fluviales y terrestres, el derecho mercantil se va integrando, a la vez que enriqueciéndose históricamente en el tiempo y en el espacio de usos y costumbres.

12. En Italia, con el extraordinario florecimiento que tuvo durante el medievo el comercio urbano y la actividad económica en general, tales compilaciones recibieron el nombre de estatutos entre los que están los *Ordinamenta et consuetudo maris* (1603) de la ciudad de Trani; los *Capitula et ordinationes curiae maritimae nobilis civitatis Amalfae*, o *Tablas Amalfitanas* (siglo XI), entre otros; sin olvidar Florencia, que fue la plaza bancaria europea durante mucho tiempo.

13. Siendo la reglamentación del comercio una creación italiana, a través del pensamiento jurídico de dos brillantes estudiosos del derecho mercantil, podemos hoy medir la importancia de este derecho: “a Italia corresponde el honor de haber creado y difundido este nuevo conjunto orgánico de instituciones jurídicas, y por ello merece en el campo de la jurisprudencia comercial el nombre de cuna y difusora del Derecho”.⁶

⁶ Rocco, Alfredo, *op. cit.*, nota 2, p. 9.

El Derecho mercantil, nacido en pleno esplendor de las repúblicas italianas, eleva y propaga por el mundo el Derecho de la persona y el Derecho de la libertad. Abrió paso franco a toda idónea actividad personal contra el feudalismo, a toda osada forma de trabajo encaminada al bien común. En las corporaciones y en las ciudades, la forma más elevada de la economía común es la del artesano y la del comerciante. Esta se halla favorecida y respetada, ya que el genio y el poder de los hombres hacen vivir notablemente a los pueblos, con las empresas comerciales y marineras, que dan riqueza y fama a los jefes y a las masas.⁷

No se trata de un Derecho de privilegio, no es el derecho de una clase que se sobrepone a las demás, sino que, por el contrario, es un Derecho que se convierte, gracias a la armoniosa creación, en Derecho estatutario y ciudadano. Toda la vida de las ciudades se rige ya según el Derecho mercantil, y el Derecho común no regula sino lo referente a la familia y a la tierra.⁸

14. El impulso de los comerciantes también se proyectó en los países germánicos que crearon centros comerciales en Lubeck, Wisby, Danzing, Koeningsber, Riga. La Hansa teutónica (siglo XIV) nace como asociación económica y comercial de villas y ciudades germanas, con el objeto de regular los intereses económicos y la expansión del comercio.

15. De las resoluciones de los tribunales comerciales de los gremios que se recopilaron y se generalizaron en su aplicación para dirimir las controversias de derecho marítimo en casi todos los puertos de Mediterráneo destacan el Consulado del Mar de origen bancelonés; los Roolles de Olerón con vigencia en el golfo de Vizcaya; las Leyes de Wisby que regulaban el comercio en el mar Báltico.

16. Ya se ha afirmado, en otra investigación,⁹ que el nacimiento del derecho mercantil está íntimamente ligado a la actividad comercial de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales de la Edad Media con el objetivo primordial de la defensa de sus intereses comunes.

17. Posteriormente, se reglamentan esas relaciones económicas-jurídicas plasmándolas y concretizándolas a través de compilaciones que de-

7 Mossa, L., *op. cit.*, nota 3, p. 1.

8 Goldschmidt *cit.* por Mossa, L., *op. cit.*, nota 3, p. 2.

9 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, "Cámaras y Confederaciones de Industria y Comercio", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XX, núm. 90, septiembre-diciembre de 1997.

sembocaron en los Estatutos y Ordenanzas. Aparecen, así, las primeras colecciones de normas de derecho mercantil, algunas de las cuales a través de España llegaron a regir en la Nueva España.

18. En España, además, se ocuparon de los problemas mercantiles las Ordenanzas de Burgos (1495); Ordenanzas de Sevilla (1554) y de Bilbao (1737). Estas últimas pueden considerarse como un completo Código de Comercio que rigió también en la Nueva España y aun en México independiente.¹⁰

19. En México, existe la primera organización de mercaderes de la muy noble y muy leal ciudad de México en 1581. Esta Universidad o corporación fue autorizada por Felipe II por cédulas reales de 1592 y 1594. El acuerdo definitivo fue pronunciado por la Audiencia el 20 de junio de 1595.¹¹

20. Felipe II en 1570 ordenó que se compilaran todas las disposiciones emitidas en cédulas, provisiones, ordenanzas y otras instrucciones dadas a los territorios de América. Esta tarea se concluyó en 1680, y fue ya el monarca Carlos II quien sancionó la Recopilación de Leyes de Indias.

21. En la Nueva España rigieron inicialmente las Ordenanzas de Burgos y Sevilla; al publicarse las de Bilbao, que fueron más completas, éstas últimas rigieron de manera general. Sin embargo, al ser emitidas las Ordenanzas del Consulado de México de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España, que fueron aprobadas por Felipe II en 1604, estas últimas rigieron de manera general.

22. El Consulado de México tenía funciones múltiples: *a)* protección y fomento de la actividad comercial; *b)* obra pública: construir carreteras, canales y sostuvo un regimiento; *c)* función jurisdiccional: era el Tribunal que dirimía las contiendas entre comerciantes; *d)* jurisdicción: abarcaba Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco; *e)* tenía presupuesto propio que provenía del impuesto de Avería, que gravaba todas las mercancías que entraban a la Nueva España, y *f)* actividad legislativa: formuló sus propias Ordenanzas.

23. Los Consulados en México fueron abolidos por el decreto del Congreso de 16 de octubre de 1824. Sin embargo, el de Guadalajara siguió

10 Para ampliar el tema, *vid.* Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, México, Porrúa, 1989.

11 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 9.

existiendo hasta que el Congreso local lo extinguió por decreto de 6 de noviembre de 1824.

24. Las Ordenanzas de Bilbao rigieron en México aun después de la Independencia, hasta 1854 que nace el primer Código de Comercio no fue derogado por la ley de 22 de noviembre de 1855, volviendo a regir las Ordenanzas de Bilbao. Esta ley suprimió también los tribunales de comercio, y atribuyó la jurisdicción a los tribunales comunes. De este modo, desapareció el fuero comercial, aspecto que subsiste hasta nuestros días.

III. TENDENCIAS CODIFICADORAS

25. Con Federico el Grande en Alemania (Estado prusiano) se manifiesta la primera codificación, el 5 de febrero de 1794, que entró en vigor el 5 de febrero de ese mismo año (*Allgemeines Landsrecht*). Reguló todo el derecho mercantil que era el derecho de los comerciantes, el marítimo, cambiario (mérito de este derecho) y seguros.

26. En Francia aparece en 1808 la codificación mercantil que regulaba los actos de comercio. El Código de Napoleón rebasó en popularidad al prusiano. No puede escaparse a la tentación de volver a repetir la gran importancia que tuvo el Código de Comercio francés, llamado originalmente Code Napoleón, dentro de la materia mercantil por la gran influencia que tuvo en todos los países de cultura jurídica romanista, porque confirmó la delimitación de la materia comercial diferente de la civil, y porque sentó las bases de las instituciones jurídico-mercantiles.

27. En España se da el primer Código en 1829 (Sainz de Andino); también hay que destacar que este Código de Comercio español mejoró el modelo del Código de Comercio francés, al tratar otros aspectos como la regulación de los contratos mercantiles y amplió y precisó la competencia de los tribunales mercantil.

28. En Italia, el Código de Comercio de 1808, que estuvo en vigor hasta la restauración, y el de 1865 tuvieron acentuada influencia del modelo francés. El Código de Comercio de 1882, en vigor el 1 de enero de 1883 sólo lo siguió en cuanto hace a la materia de derecho marítimo y quiebras. En materia de sociedades, estuvo influido por la legislación belga; a la legislación germánica se apegó en cuanto hace al derecho cambiario. En resumen, el Código de Comercio de 1882 superó el modelo

francés, en cuanto que fue más completo, ordenado y sistemático, aun cuando no se le calificó precisamente de ser original.

29. En México, después de la efímera vida del Código de Comercio de 1854, conocido como el Código Lares (su autor Teodosio Lares) (*supra*, 24) surge el segundo Código de Comercio en 1884 y finalmente el de 1889 vigente, aun cuando mucho de su contenido original ha sido derogado por leyes mercantiles específicas.

30. Pueden identificarse dos generaciones de Códigos de Comercio.

Primera: la influencia del Código de Comercio francés es más patente como, por ejemplo, el español de 1929, el portugués de 1833, el holandés de 1838, el Código de Comercio alemán de 1861, el italiano de 1865. Hay que resaltar que, como en el caso del Código de Comercio español, mejoró en mucho el modelo francés y desde luego el mexicano de 1854 (*supra*, 27).

Segunda: en esta generación está el Código de Comercio español de 1885, el mexicano de 1889, el italiano de 1882, el portugués de 1889 y el alemán de 1897. Sobre todo este último se distancia del modelo francés por la concepción subjetiva del derecho mercantil, de carácter profesional que da cauce a las modernas concepciones del derecho mercantil; el español sirvió de modelo a diversos Códigos de Comercio latinoamericanos.

IV. PRINCIPIOS QUE SUSTENTA LA CODIFICACIÓN

31. Carácter estatal del derecho. Sólo el Estado tiene la facultad de emitir normas mercantiles, eliminando la posibilidad de hacerlo a grupos intermedios entre el propio Estado y los ciudadanos.

32. La codificación partió de la división de poderes.

33. Es un ordenamiento completo que buscó no tener lagunas jurídicas, ya que de sus normas podría extraerse, recurriendo a los principios que lo sustentaban, la norma de aplicación específica al caso concreto.

34. Tutela la libertad tanto en la persona, como en sus bienes.

35. Respeta la autonomía de la voluntad para regular las relaciones entre particulares (libertad de contratación)

36. Por lo que hace a la clasificación de si un Código de Comercio sigue el *criterio objetivo* (lista los actos de comercio) o *subjetivo* (destaca la actividad profesional del comerciante), tiene en el trasfondo un interés político derivado de la Ley Le Chapelier de 17 de junio de 1791, que

derogó las corporaciones permitiendo el acceso al mercado a todas las personas, fueran productores o comerciantes.

37. El Código de Comercio mexicano de 1889, que entró en vigor el 1 de enero de 1890, sigue el modelo del Código de Comercio francés, o sea el objetivo, del acto de comercio. Aspecto que se acentuó con las reformas del 24 de mayo de 1996; no obstante, el título primero está dedicado a “De los comerciantes” regulando en éste la calidad profesional de los que la ley reputa como tales y, en el libro segundo, título primero, capítulo I “De los actos de comercio”.

Los actos comerciales solo se registrarán por lo dispuesto en este código y las demás leyes mercantiles aplicables (Código de Comercio, artículo 1o.).

A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio [...] (Código de Comercio, artículo 2o.).

38. Además del artículo tipo, que señala lo que debe entenderse como acto de comercio (Código de Comercio, artículo 75 vigente).

Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

Las empresas de abastecimiento y suministros;

Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;

Las empresas de fábricas y manufacturas;

Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

Las librerías y las empresas editoriales y topográficas;

Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;

Las empresas de espectáculos públicos;

Las operaciones de comisión mercantil;

Las operaciones de meditación en negocios mercantiles;

Las operaciones de bancos;

Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

Los depósitos por causa de comercio;

Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

Los cheques, letras de cambio o remesa de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga o los expresados en el Código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

39. El concepto legal de acto de comercio no es en sí una categoría jurídica esencial, sino formal, deriva de las disposiciones legales. O sea, son *actos de comercio* aquellos que por mandato de la ley así los determina.¹²

40. En tanto que la calidad de comerciante se determina por el ejercicio de la profesión, el de la empresa se determina formalmente, por disposición expresa de la ley.¹³

Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, y sociedad cooperativa (Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 1o.).

12 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, "Acto de comercio, comerciantes y obligaciones", *Homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, pp. 333-343.

13 *Idem.*

V. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO MERCANTIL

41. La ciencia del derecho mercantil ha tenido (y tiene) una misión precursora. Es derecho viviente, inmanente, natural, espontáneo. “El derecho vive armoniosamente cuando responde a las exigencias reales y naturales y al mismo derecho natural”.¹⁴

42. Nace históricamente autónomo, es un orden jurídico de carácter general. Las instituciones mercantiles o comerciales son generalizaciones.¹⁵

43. El derecho mercantil del siglo XIX fue un derecho codificado que, en principio, se proyectó hasta el siglo XX. La codificación del derecho mercantil en el siglo XIX fue sustentada por una ideología económica liberal clásica que en la base, como ya se mencionó, tiene los principios de libertad de comercio, libertad de industria y el reconocimiento de la propiedad privada.

44. El derecho mercantil, en mi concepto, es el derecho general, el *género* y la *especie* es el derecho mercantil en particular o especial. Son áreas del derecho mercantil que han venido especializándose acordes con el avance y evolución comercial de los pueblos que en su intercambio ha venido exigiendo criterios uniformes. La separación en *ramas* es característica *del derecho moderno*.

VI. EL PROBLEMA DE LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL Y EL DERECHO CIVIL

45. Fue Vivante quien inició la idea de la unificación, el objeto era hacer el ordenamiento más simple y flexible; el argumento consistía en que la estructura jurídica de las instituciones eran la misma en el civil que en el mercantil, posición que abandonó en 1921. Sin embargo, el nuevo Código Civil de Italia (21 de abril de 1942) unificó la legislación civil y comercial en materia de obligaciones y contratos; igualmente lo hizo Suiza. Desde 1881, el legislador suizo (Confederación Helvética) promulgó el Código Federal de las Obligaciones sin distinguir la materia mercantil de la civil.

14 Mossa, L., *op. cit.*, nota 3, pp. 66 y 67.

15 Cervantes Ahumada, Raúl, *op. cit.*, nota 1, p. 16.

46. “[...] en la realidad mexicana, resulta ocioso pensar [...] en la unificación, ya que con ella los Estados perderían la única facultad soberana [...] [la de] legislar en materia civil [...]”.¹⁶

47. La corriente doctrinaria mercantil moderna no tiende ya a la unificación. En la práctica, este derecho nació autónomo y sus instituciones han surgido y se han especializado al ritmo de la evolución de las prácticas comerciales nacionales y mundiales. La tendencia del derecho mercantil es la de internacionalizarse. Basta observar la creciente labor legislativa de organismos regionales internacionales que en orden de simplificar y agilizar sus transacciones presentan cambios constantes en materia de obligaciones y contratos, sociedades, títulos, operaciones de crédito, entre muchos otros.¹⁷

48. En México, como ya se dejó asentado, no existe el fuero de comercio y, en materia comercial, la *competencia de los tribunales* federales y locales *es concurrente* por disposición expresa de la Constitución (*infra*, 56 y 57). Es decir, cuando en las controversias solo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a la elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del Distrito Federal. Además de que la materia mercantil es de carácter federal y la materia civil es de carácter local.

VII. EL DERECHO MERCANTIL EN MÉXICO

49. A finales del siglo XIX e inicios de el siglo XX, México se encuentra, históricamente, inmerso en el Porfiriato (1884-1911) con sus movimientos sociales y políticos; jurídicamente, bajo la potestad de la Constitución de 1857 y, comercialmente, rigiendo el Código de Comercio de 1889 que sobrevivió a tales movimientos revolucionarios;¹⁸ además, supletoriamente regía en materia mercantil el derecho común (Códigos Civiles locales).¹⁹

¹⁶ *Ibidem*, p. 17.

¹⁷ Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *Panorama del derecho mexicano. Derecho mercantil*, México, McGraw Hill, 1997, p. 6.

¹⁸ Se recomienda ampliar este tema en Quintana Adriano, Elvia Arcelia, “Marco jurídico constitucional del comercio mexicano”, *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cámara de Diputados, LVII Legislatura-Comité de Biblioteca e Informática, 1998, pp. 241 y ss.

¹⁹ Actualmente por reforma del 24 de mayo de 1996 lo es exclusivamente el del Distrito Federal.

Con las modificaciones y restricciones de este código serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los [contratantes] y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos (Código de Comercio, artículo 81).

50. México en su legislación mercantil sigue los avatares de sus movimientos políticos, hasta pasar por la historia de sus tres Código de Comercio (1854, 1884 y 1889), el último vigente a partir del 1 de enero de 1890.²⁰

51. Las Constituciones de 1824 y 1857 atribuían a los Congresos de los estados la facultad de legislar en materia de comercio; sin embargo, sólo existieron el de Tabasco, que copió el Código de 1854 y el de Puebla, que declaró vigente el mismo Código, sin promulgarlo como ley del estado.

52. La materia mercantil quedó federalizada por reforma constitucional de 14 de diciembre de 1883. De este modo, el Congreso autorizó al Ejecutivo para promulgar el segundo Código de Comercio el 20 de abril de 1884. A su vez, éste fue sustituido por el Código de Comercio vigente de 1889, en vigor a partir de 1890. En la actualidad, el Código de Comercio ha sido mutilado y dispersada la materia mercantil en un gran número de leyes específicas acorde con las necesidades de la época moderna.

VIII. SU NATURALEZA FEDERAL

53. Fue necesaria la reforma a la Constitución de 1857, en su artículo 72, fracción X, aprobada por las legislaturas de los estados y el Congreso de la Unión el 14 de diciembre de 1883, a efecto de que el propio Congreso tuviera la facultad “para expedir Códigos obligatorios en toda la República, de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias”. De este modo se convalidó e hizo congruente la primera autorización que el Congreso otorgó al Ejecutivo el 20 de junio de 1883, confirmándola con la segunda autorización del 15 de diciembre de ese mismo año, para que formulara y promulgara un Código de Comercio aplicable en toda la República mexicana, *el que se emitió por decreto de 4 de junio de 1887 que comenzó a regir el 1 de enero de 1890* (artículo

²⁰ Para ampliar este tema, *vid.* la magnífica obra de Vázquez Arminio, Fernando, *Derecho mercantil. Fundamentos e historia*, México, Porrúa, 1977.

1o. transitorio). “Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido Cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 15 de Septiembre de 1889. Porfirio Díaz”.

54. En la Constitución de 1917, la facultad del Congreso citada arriba quedó contemplada en el artículo 73, fracción X:

El Congreso tiene facultad:

[...].

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear [...].

55. Surge así, el Código de Comercio de aplicación en toda la República mexicana de 1889 (vigente) en cuya elaboración se tomaron como modelos, desde luego, el de España de 1829 y el de 1885; el italiano de 1882 y el mexicano de 1884, todos ellos influenciados por el Código de Comercio francés de 1808 y la Ley de Sociedades de 1867, también francesa.²¹

IX. COMPETENCIA CONCURRENTE

56. Derivada de la naturaleza federal del Código de Comercio, se hizo necesaria otra reforma a la Constitución de 1857, en su artículo 97, fracción primera y que pasó a la Constitución de 1917 con el numeral 104, fracción I, con el objeto de atribuir el conocimiento de las causas mercantiles a los jueces o tribunales locales del orden común quedando redactada así:

Artículo 97. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California (29 de mayo de 1884).

57. La Constitución de 1917, vigente, en su artículo 104, fracción I establece lo siguiente:

²¹ *Idem.*

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal [...].

X. CONTENIDO DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1889, ANTERIOR Y VIGENTE

58. Del análisis anterior puede afirmarse, ya sin temor a equivocarse, que con el Código de Comercio de 1889, que entra en vigor el 1 de enero de 1890, se recibe el siglo XX, el cual abarcaba toda la materia mercantil de esa época, habiendo adoptado, como se ha dejado asentado, el modelo objetivo francés del acto de comercio, reflejado en el artículo tipo número 75 que enumera los actos de comercio, y copia los artículos 3o. y 4o. del Código de Comercio italiano de 1882.

59. Del contenido original solamente se ha modificado, en los noventa y ocho años de vigencia del Código, la fracción VIII que se agregó “y las empresas de Turismo” y la fracción XX que se cambió “vales” por “valores” (*supra*, 38).

60. El Código de 1889 comprendía originalmente cinco libros; veintiocho títulos; mil quinientos artículos y cuatro artículos transitorios.

Libro primero: comprende un título preliminar y tres títulos: de los comerciantes; de las obligaciones comunes; a todos los que profesan el comercio; de los corredores.

Libro segundo: del comercio terrestre, con catorce títulos: de los actos de comercio y de los contratos mercantiles en general; de las sociedades de comercio; de la comisión mercantil; del depósito mercantil; del préstamo mercantil; de la compraventa y permuta mercantil y de la cesión de créditos comerciales; de los contratos de seguros; del contrato y letras de cambio; de las libranzas, vales, pagarés, cheques y cartas de crédito; de los transportes por vías terrestres o fluviales; de la prenda mercantil; de los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos; de la moneda; de las instituciones de crédito.

Libro tercero: del comercio marítimo; de las embarcaciones; de las personas que intervienen en el comercio marítimo; de los contratos es-

peciales del comercio marítimo; de los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo; de la justificación y liquidación de las averías.

Libro cuarto: de las quiebras y de las prescripciones.

Libro quinto: de los juicios mercantiles, con cuatro títulos: disposiciones generales; de los juicios ordinarios; de los juicios ejecutivos y del procedimiento especial de las quiebras.

61. Del Código de Comercio vigente se desprendieron las leyes federales siguientes:

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, que sustituyen a los artículos 337, 339, 340 al 357, 365 al 370, 449 al 575, 605 al 634 y 1,044, fracción I, del Código de Comercio.
- Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, que derogó el título segundo, del libro segundo, artículos 89-272.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo de 1963 que deroga los artículos del libro tercero 641 al 944 y 1,044. Ésta fue sustituida por la nueva Ley de Navegación de 4 de enero de 1994.
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de 1943 que deroga el título primero del libro cuarto, artículos 945 al 1,037.
- Ley sobre el Contrato de Seguro, derogó el título séptimo del Código de Comercio integrado por los artículos 392 a 448. Dicha ley fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de agosto de 1935.
- Ley Federal de Correduría Pública de 1992 en la que se deroga el título tercero del libro primero, artículos 51 al 74.
- El Reglamento del Registro de Comercio de 1885 que fue derogado por el Reglamento del Registro Público de Comercio del 22 de enero de 1979 vigente.
- Ley Monetaria del 27 de julio de 1931 en relación con los artículos 635 a 639 del Código de Comercio.²²

62. Actualmente, el Código de Comercio de 1889 sigue rigiendo los siguientes aspectos (sin entrar al detalle):

De los comerciantes; de las obligaciones a todos los que profesan el comercio; del anuncio de la calidad mercantil; del registro de comercio; de la contabilidad mercantil; de la correspondencia.

²² Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 17, p. 10.

De los actos de comercio y de los contratos mercantiles en general; de la comisión mercantil; de los factores y dependientes; del depósito mercantil; del préstamo mercantil; de la compraventa y permutas mercantiles y de la cesión de créditos comerciales; de las permutas mercantiles; de las cesiones de créditos no endosables; de los transportes por vías terrestres o fluviales; de la moneda; de las prescripciones; de los juicios mercantiles.

63. Si se desea agrupar por materia los aspectos que rige el Código de Comercio, puede concluirse que regula:

a) Al comerciante persona física o moral; las limitaciones que tienen en función de la capacidad y legitimación, y determina sus obligaciones. Asimismo precisa cuáles son las actividades que implican actos de comercio, dejando al arbitrio judicial, para el caso de duda, que determine aquellos actos que deban considerarse como tal y que el propio Código de Comercio no lo considere (Código de Comercio, artículo 75).

b) “Regula el mandato aplicado a los actos concretos de comercio [...] (comisión mercantil); la actividad de los factores y dependientes en el ejercicio del tráfico comercial [...]”.²³

c) Norma “el depósito de los bienes objeto de las operaciones mercantiles [...]; el préstamo mercantil y la cesión de créditos no endosables”.²⁴

d) “Determina lo que debe entenderse por compraventa mercantil [...] [su] formación, perfeccionamiento y extinción [...] así como [la relativa a] la compra venta sobre muestras o calidad [...] [y] la permuta mercantil”. También “[...] el contrato de transporte por vía terrestre y fluvial [...] [y] lo relativo a la carta de porte”.²⁵

e) “Establece las reglas para las prescripciones de las acciones que se deriven de los actos de comercio; así como el procedimiento mercantil [...] y las disposiciones generales que deben aplicarse al arbitraje comercial nacional e internacional, la composición y competencia del tribunal arbitral y la substanciación de las actuaciones arbitrales”.²⁶

f) Precisa que

[...] la moneda [...], el papel, billetes de banco y títulos de deuda extranjera no pueden ser objeto de actos mercantiles en México; que la base de la mo-

23 *Ibidem*, p. 9.

24 *Ibidem*, p. 16.

25 *Vid. ibidem*, pp. 17-18.

26 *Vid. ibidem*, pp. 21-22.

neda mercantil es el peso mexicano [...], lo será también para los contratos hechos en el extranjero, que nadie puede ser obligado a recibir moneda extranjera, y que ésta no tendrá más valor que el de plaza.²⁷

XI. LA CIENCIA DEL DERECHO MERCANTIL EN EL SIGLO XX

Contenido y ámbito de aplicación

64. El derecho mercantil (comercial) es un orden jurídico de carácter general. La actividad comercial es función pública, por lo que se precisó que es de naturaleza federal y cuenta con un marco jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, vigente, que sirve de fundamentación a las leyes particulares que rigen las diferentes materias que regula.²⁸

65. El derecho mercantil implica el estudio de la materia de comercio desde los enfoques del comercio, del comerciante, de la empresa y de la intermediación en el cambio de bienes o servicios.²⁹

66. Luego entonces, si se habla desde un punto de vista jurídico, el derecho mercantil se aplica: *a*) a los actos de comercio (relación mercantil); *b*) a las personas que lo realizan (sujetos de la relación mercantil); *c*) a las cosas o bienes materia de los actos de comercio: empresa, títulos de crédito, moneda, mercancías etcétera (objeto de la relación mercantil); *d*) a los procedimientos judiciales o administrativos (juicios mercantiles, proceso de quiebra, etcétera).

67. Si se habla desde un punto de vista económico, el derecho mercantil se aplica a las personas, sean éstas físicas o morales (empresas), en el desempeño de la actividad comercial, desde el ámbito de la producción hasta el ámbito del mercado de consumo.³⁰

XII. EVOLUCIÓN DEL DERECHO MERCANTIL. JUSTIFICACIÓN DE LA DESCODIFICACIÓN

68. Al ritmo de los tiempos modernos en donde las empresas demandaron una mayor especialización en las normas que regulan el ámbito del

27 *Vid. ibidem*, p. 19.

28 Para ampliar este tema, *vid.* Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 18.

29 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 17.

30 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *El comerciante, acto de comercio y obligaciones de los comerciantes*, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco, Tribunal Superior de Justicia, 1996.

comercio, las industrias y los servicios, se hizo necesario que el derecho mercantil también se especializara, con lo cual se justificó la descodificación del Código de Comercio.

69. De este modo, de las normas jurídicas originalmente contempladas en el Código de Comercio se derivaron las diferentes leyes federales que regulan las materias: corporativa, concursal, cambiaria, financiera, bancaria, bursátil, monetaria, comercio exterior, contratos, seguros, marítimo, protección al consumidor, entre otras, que en el transcurso del siglo fue necesario que el Estado mexicano promulgara derivadas de convenios o tratados internacionales o para fomentar la competitividad de las empresas y el desarrollo económico del país.

70. En suma, toda la legislación mercantil referida a las materias citadas gira en torno a instituciones mercantiles y actos ligados con el comercio, con los servicios y la industria en general; así como con el comerciante, con la empresa (sociedades mercantiles), con los contratos, con las operaciones de crédito, con la contabilidad mercantil, con los reglamentos de comercio (Registro Público de Comercio, Ley Federal de Correduría Pública, Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones).

71. Asimismo, gira en torno a las diversas instituciones y órganos en los que se desarrolla y se articula el nuevo derecho mercantil. Tanto aquellas como éstas son instituciones que se unen estrechamente por la verdadera razón de ser de dar coherencia y legitimidad a las operaciones comerciales internas e internacionales. “El derecho vive armoniosamente cuando responde a las exigencias reales y naturales y al mismo derecho natural”.³¹

72. Las exigencias de una abundante producción y tráfico racionalizado, para la rápida satisfacción de necesidades siempre crecientes y el abastecimiento de grandes mercados de consumo, nota característica de nuestra economía actual, han hecho irrelevante para la práctica mercantil la regulación de los actos de comercio aislados, para centrar su interés en los celebrados de forma masiva, que exigen una articulación legal especial y diversa de la de los actos aislados.

73. A partir del Código de Comercio alemán (artículo 343), se atribuyó el carácter de actos de comercio a “todas las operaciones realizadas por un comerciante para la explotación del comercio”, que las teorías sobre la empresa han desarrollado, con miras a convertirla en el eje central

³¹ Mossa, L., *op. cit.*, nota 3, p. 7.

del derecho mercantil. Con lo cual pareciera ser que está entrando en crisis el criterio objetivo individual de los actos de comercio.

74. Lo anterior se sostiene en virtud de que la regulación masiva de actos de comercio requiere de una organización especializada y profesional, de una adecuada combinación de los factores de la producción o empresa que permita su realización. Con esta concepción, el núcleo central del sistema de derecho mercantil se desplaza del acto aislado hacia la organización, hacia la empresa, en cuyo seno se realizan los actos reiterados o masivos, y en los que destaca más la ordenación que el acto, más la forma o apariencia que la esencia.

75. Hacia finales del siglo, se observa que las nuevas modalidades de contratación responden a la evolución tecnológica, al servicio de una economía de mercado, uno de cuyos términos, se insiste, es la empresa jurídica, y a la creciente demanda de bienes y servicios, debido a las profundas transformaciones económicas, sociales y políticas que se han venido dando en el mundo (globalización).

XIII. NOCIÓN Y NATURALEZA DE EMPRESA EN EL DERECHO MERCANTIL

76. Si se habla de la empresa, *desde un punto de vista económico, ésta no es un sujeto de derecho, porque el sujeto de derecho lo es el titular de la empresa (empresario), persona física o jurídica*. Por lo tanto, lo correcto es hablar del sujeto titular de la empresa. En este mismo sentido se han manifestado ya los siguientes tratadistas mexicanos:

No consideramos correcta la doctrina que trata de *confundir a la sociedad con la organización jurídica* de la empresa. La sociedad es una persona: la empresa [...] es un conjunto de cosas. La *persona sociedad* será titular de la *cosa empresa*.³²

La sociedad es una estructura jurídica que, ontológicamente, tiene una existencia ideal, es una persona jurídica; un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad; capaz de realizar actos jurídicos; titular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica [...]. Es la creación del derecho moderno.³³

32 Cervantes Ahumada, Raúl, *op. cit.*, nota 1, p. 37. Énfasis añadido.

33 *Idem*.

Cuando hablamos de la empresa colectiva, tal concepto debe entenderse en el sentido de la empresa como titular social; esto es, de aquella cuyo titular es una sociedad mercantil.³⁴

La empresa es una institución para la progresiva coexistencia socio económica nacional e internacional y por la consiguiente voluntad objetivada que concibe, planifica, crea y dirige intelectivamente una esfera o centro de intereses profesional y funcionalmente organizados para la producción prestación y distribución de bienes y servicios, con el fin de llevar al cabo la científica y justa redistribución de la riqueza nacional e internacional y la plena [...].³⁵

77. Para efectos del derecho mercantil mexicano que siguió el modelo objetivo para la determinación de lo que implica la materia comercial (actos de comercio), contempla la empresa, aun cuando no proporcione el Código de Comercio una definición de ésta, como son:

Las empresas de abastecimientos y suministros; las de construcciones y trabajos públicos y privados; de fábricas y manufacturas; las de transportes de personas o cosas [...]; las de turismo; las editoriales; de comisiones, de agencia, de oficinas de negocios comerciales [...]; y de espectáculos públicos.³⁶

78. Además, para el caso de duda sobre la naturaleza comercial, ya se dejó precisado, será el arbitrio judicial el que lo determine.

79. Con base en el análisis anterior, puede afirmarse que *el derecho mercantil es el derecho de la empresa*; ya que, por disposición de la ley, la persona moral siempre es comerciante puesto que el ejercicio de la empresa supone el del comercio. Así como también es comerciante cuando quien ejerce la actividad comercial es una persona física; ambos son empresarios desde este punto de vista.³⁷

80. Por otro lado, por lo que hace al *criterio objetivo* para determinar si una actividad, cosa o acto es de comercio, México sigue el *criterio formalista*; basta con que lo determine la legislación mercantil en su artículo tipo; pues, además, permite la analogía, para efectos internos, a través del arbitrio judicial (Código de Comercio, artículo 75).

34 Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, *Tratado de sociedades mercantiles*, 6a. ed., México, Porrúa, 1981, t. I, p. 1.

35 Muñoz, Luis, *Derecho mercantil*, México, Cárdenas editor y distribución, 1973, t. I, p. 248.

36 Código de Comercio, artículo 75, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI.

37 Código de Comercio, artículo 3o., fracción I, y Ley General de Sociedades Mercantiles, artículo 1o.

81. En materia de comercio exterior o internacional,³⁸ se estará a los convenios y tratados internacionales, siempre y cuando “estén de acuerdo con la [Constitución] celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.³⁹ *En este sentido, México, no tiene que superar el gran obstáculo de la difícil cuestión de la calificación de las relaciones jurídicas reguladas en si corresponde a la legislación mercantil o civil.*⁴⁰

XIV. LA MATERIA DE COMERCIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

82. Al Estado mexicano corresponde la rectoría económica del país, esta responsabilidad la realiza con base en las siguientes disposiciones y que fundamentan el derecho comercial (derecho mercantil):⁴¹

a) *Establece la libertad para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que prefiera, siendo lícito (artículo 5o.).*

b) *Establece las bases para que las sociedades mercantiles por acciones pueda ser propietarias de terrenos rústicos que tengan la extensión necesaria para alcanzar su objeto, sin que exceda los límites del régimen de pequeña propiedad (artículo 27, IV).*

c) *Protege la libre concurrencia o la competencia en materia de comercio, industria y de servicios en beneficio de los consumidores (artículo 28, 1o., 2o. y 3o. párrafos).*

d) *Protege el poder adquisitivo de la moneda, regulando los cambios, la intermediación y los servicios financieros (artículo 28, 6o. y 7o. párrafos).*

e) *Autoriza a las sociedades cooperativas de productores o a las asociaciones, para que con exclusividad comercialicen los productos, principal fuente de riqueza de una región (artículo 28, 8o. párrafo).*

f) *Protege a los autores y artistas para disfrutar, por tiempo determinado, de los privilegios derivados de sus obras e inventos (artículo 28, 9o. párrafo).*

38 Para ampliar este tema, se recomienda Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 10.

39 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133.

40 UNCITRAL prescinde de utilizar la materia mercantil. Ejemplo: Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, Nueva York, 1974, “no se tendrá en cuenta ni la nacionalidad de las partes, ni la calidad o el carácter civil o mercantil de ellas en el contrato”.

41 Para ampliar este tema, se recomienda Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 18.

g) Faculta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo, por delegación del primero, para que grave, aumente, disminuya o suprima las tarifas de exportación e importación y el tránsito de productos, artículos y efectos para regular el comercio exterior y la economía del país, así como habilitar toda clase de puertos y establecer aduanas marítimas (artículo 89, XIII).

h) Faculta al Congreso de la Unión para que impida que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones (artículo 73, IX).

i) *Legisla sobre comercio, comercio exterior, intermediación, servicios financieros, instituciones de crédito y sociedades de seguros y sobre la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera y la transferencia de tecnología* (artículo 73, fracciones X, XXIX, puntos 1o., 3o., y XXIX, F).⁴²

83. Además, garantiza la aplicación de leyes y procedimientos que rijan la naturaleza del acto en cuanto a las acciones derivadas de los actos de comercio, los cuales deben tramitarse en la vía mercantil.

En los juicios del orden civil (diferencia de los juicios del orden criminal), la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho (Constitución, artículo 14, último párrafo).

84. Asimismo, garantiza que en cuanto a “[...] la persecución de los delitos incumbe [exclusivamente] al Ministerio Público [...]” hacerlo, como es el caso en materia concursal (Constitución, artículo 21). “La quiebra culpable o fraudulenta se perseguirá por acusación del Ministerio Público” (Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, artículo 111).

85. De la misma manera, refiere el aspecto relativo a la competencia concurrente (*supra*, 48 y 57) ya referida (Constitución, artículo 104, fracción I).

XV. EL DERECHO MERCANTIL MEXICANO HACIA FINALES DEL SIGLO XX

86. El Estado mexicano, en virtud de las facultades y atribuciones que le concede la Constitución de 1917, ha venido teniendo una gran intervención en el desarrollo económico del país, ya que la carta magna establece y reconoce el sistema de *economía mixta* con la coexistencia de los sectores público, privado y social, así como el sistema de *planeación*

⁴² *Ibidem*, p. 243.

democrática del desarrollo. Además, consagra el principio básico de la economía de mercado: *la libre concurrencia y la rectoría económica del Estado (supra, 82)*.⁴³

1. *Objetivos de la rectoría económica*

87. Debe fortalecer la democracia, *permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad*, así como *fomentar el crecimiento económico* y el empleo y una *más justa distribución* del ingreso y la riqueza.⁴⁴

2. *Bases del sistema de economía mixta*⁴⁵

- 88. Concurrir al desarrollo nacional, con responsabilidad social, de los *sectores público, privado y social*.
- La *participación* del sector público por sí o con los *sectores social y privado* para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.
- Las áreas estratégicas son: acuñación de moneda y billetes, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y ferrocarriles.
- El *impulso* a las *empresas* de los *sectores social y privado* de la economía (Constitución, artículo 25, párrafos 6o., 7o. y 8o.).

89. Las disposiciones constitucionales anteriores determinan la *política* que *en materia económica y comercial* debe tutelar el Estado en protección y beneficio de la población mexicana y del desarrollo económico del país. *La actividad comercial es función pública*. Ésta es la razón de que un tratadista mercantilista afirmara:

La división entre derecho público y derecho privado ha tenido en la historia del derecho una razón de ser y una utilidad didáctica; pero jamás ha podido establecerse, ni un criterio distintivo rígido, ni una frontera que delimite los pretendidos campos. Todo el derecho es público.⁴⁶

43 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 25, 26 y 28.

44 Madrid Hurtado, Miguel de la, “Problemas actuales del derecho constitucional”, *Estudios en Homenaje a Jorge Carpizo*, y *Régimen Económico en las Constituciones de los Estados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, pp. 235 y ss.

45 *Ibidem*, p. 235.

46 *Idem*, y Cervantes Ahumada, Raúl, *op. cit.*, nota 1, p. 15.

90. El Poder Ejecutivo al *conjugar la actividad comercial* a través de las *empresas*, sean personas físicas o morales (sociedades mercantiles) dedicadas al comercio, a la industria o a los servicios, la va a *realizar* teniendo como *marco de referencia jurídica*, las diversas *leyes federales* que regulan las materias: corporativa, cambiaria, financiera, bancaria, bursátil, concursal, marítima, de comercio exterior, de contratos etcétera. *Sin olvidar las libertades que la propia Constitución consagra a los comerciantes* (genéricamente hablando).

[...] permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución (Constitución, artículo 25, párrafo 8o.).

91. *En esto se fundamenta* lo que se ha afirmado en este mismo trabajo: *que en el centro de la economía está el derecho mercantil y, regulada por el derecho mercantil*, entre otras instituciones, *la empresa*, sea una sociedad mercantil o una persona física con actividades empresariales; aun cuando, en este último caso, cada vez más tiendan a desaparecer, ya que la industrialización, comercialización y servicios a gran escala está requiriendo de la conjunción de capitales y de empresas.

92. En torno a la determinación de quién es comerciante, el Código de Comercio mexicano, además de determinar lo que debe entenderse por acto de comercio (artículo 75), precisa quiénes son:

- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.
- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
- Las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

93. Esta rectoría económica que el Estado mexicano tiene sobre la materia de comercio la encontramos también en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de 20 diciembre de 1996, que norma la constitución y funcionamiento de ellas, que representan la actividad comercial e industrial de los comerciantes y a los cuales define y reconoce

(naturaleza) como *instituciones de interés público*, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios. *Son órganos de consulta y colaboración del Estado*.

94. A partir de 1996, además, estableció el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), *instrumento de planeación del Estado*, de interés público; por lo que es obligatorio para las empresas registrar el perfil de información que solicita y operará el gobierno a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Esta Ley Federal establece que la *afiliación* a las Cámaras es *voluntario*; no así el *registro al SIEM*, que es *obligatorio* so pena de sanción.⁴⁷

95. Esta ley federal nos da una definición de empresa: “todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos”.⁴⁸

No contempla a los locatarios de mercado que realizan ventas al menudeo y a las personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública o vendedores ambulantes.

96. Luego, entonces, para el derecho mercantil son *empresas las sociedades mercantiles*; sin embargo, por exceder los límites del presente trabajo, no se realizará un análisis exhaustivo de las sociedades mercantiles, sino que se parte del hecho ya apuntado (*supra*, 76) de que, a través de un criterio formalista de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, *es una persona jurídica reconocida como comerciante*. Es una creación, una estructura jurídica que, ontológicamente, tiene una existencia ideal; con personalidad distinta de las de los socios que la constituyen (en principio).

97. La sociedad mercantil es además un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad, capaz de realizar actos jurídicos, titular de un patrimonio y responsable frente a terceros de las consecuencias jurídicas de su actividad. La persona sociedad es una persona jurídica; es la titular de la cosa empresa. Es una creación del derecho moderno.

98. Sin olvidar que sólo es *comerciante titular de una empresa mercantil*, si tiene capacidad legal para ejercerlo (Código de Comercio, artículo 5o.). Sólo así, se ha afirmado ya, puede ser titular de una empresa mercantil.

47 Para ampliar este tema, se recomienda Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 9.

48 Artículo 2o., fracción II.

99. La personalidad jurídica fue creada por el ordenamiento mercantil para salvar al comerciante de no afectar todo su activo patrimonial en contraposición con la responsabilidad ilimitada establecida por el derecho civil.

100. Los tratadistas, hasta fines del siglo pasado, habían considerado que la sociedad era un contrato; de igual manera lo consideran la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil vigentes.

Sin Embargo, también a partir de fines del siglo pasado, al elaborarse la doctrina de los hechos jurídicos se precisaron los conceptos confundidos de negocio jurídico y contrato.⁴⁹

Por lo que la sociedad mercantil nace a través de la voluntad de los socios plasmada en el acta constitutiva acordada en la asamblea general de socios, órgano supremo de la sociedad, la cual por requisito impuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá protocolizarse ante notario público y ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Este último requisito para las sociedades extranjeras es indispensable para que puedan iniciar sus actividades de comercio.⁵⁰ Para las sociedades mexicanas, de no hacerlo, serán sociedades mercantiles irregulares.

101. En nuestro país, dentro de la clasificación generalizada de sociedades de capitales y de personas, éstas últimas han quedado en el cajón del olvido; seguramente por no ofrecer al comerciante el beneficio de la limitación de la responsabilidad; en cambio, tomaron gran auge la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada que han sido utilizadas también por el Estado para intervenir en la actividad económica.

102. A las sociedades mercantiles mexicanas las rige, además de la Ley General de Sociedades Mercantiles⁵¹ y el Código de Comercio (*Diario Oficial de la Federación* del 7 al 13 de octubre de 1889, última reforma 24 de mayo de 1996), que incluye el procedimiento especial mercantil, la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento,⁵² que regula la función del corredor público, auxiliar del comercio, cuya aplicación corresponde al gobierno a través de SECOFI, quien deberá velar por que se garantice la seguridad jurídica en los actos en que intervienen

49 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 17, p. 27, puntos 153 y 154.

50 *Ibidem*, puntos 163 y ss.

51 *Diario Oficial de la Federación* del 4 de agosto de 1934.

52 *Diario Oficial de la Federación* del 29 de diciembre de 1992, y *Diario Oficial de la Federación* del 4 de junio de 1993.

gan, y vigilar tanto la actuación de estos como la de los colegios de corredores.

XVI. OTRAS LEYES QUE INTEGRAN LA MATERIA CORPORATIVA⁵³

103. *La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones*⁵⁴ que regula, como ya se dejó asentado, la constitución y funcionamiento de las cámaras de comercio, de industria y a las confederaciones que agrupan aquéllas, así como al SIEM.

104. Son cámaras de comercio e industria aquéllas que se constituyan por comerciantes e industriales con el número que determina la propia ley, pudiendo ser cámara de comercio o cámara de comercio en pequeño; específica de industria o genérica de industria con circunscripción nacional; o cámara genérica o específica de industria con circunscripción regional y que, además, reúnan los requisitos establecidos en esta ley.⁵⁵

105. *El Reglamento del Registro Público de Comercio (Diario Oficial de la Federación del 22 de enero de 1979)*. Es una institución del Estado encargada de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que realizan las empresas mercantiles o en relación con ellas. La inscripción en el registro es de carácter potestativo para las personas físicas que se dediquen al comercio, y obligatoria para todas las sociedades mercantiles. Tiene efectos declarativos.⁵⁶

106. *La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público (Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1934)*, sólo se constituyen cuando se trata de actividades de interés público y particular conjuntamente, a juicio de la SECOFI y previa autorización del Ejecutivo federal.

107. *La Ley General de Sociedades Cooperativas (Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 1994)*. Ésta abrogó la ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 1 de agosto de 1938 y tiene disposiciones de interés social y de observancia en toda la República mexicana. Regula la organización y funcionamiento de estas empresas a las

53 En la descripción de las leyes que integran las materias mercantiles ni se han señalado todas, ni se han hecho referencia a los diferentes reglamentos que deriva de cada ley por las razones de extensión ya mencionadas. Algunas leyes por su naturaleza, incide en dos materias.

54 *Diario Oficial de la Federación* del 20 de diciembre de 1996.

55 Para ampliar el tema, *vid.* Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 9.

56 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 17, p. 18, puntos 81 y ss.

que la Ley General de Sociedades Mercantiles califica como sociedades mercantiles (artículo 1o., fracción VI). El sistema cooperativo es la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas. Pueden dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita.

108. *La Ley de Instituciones de Crédito (Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1990)*. Regula la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; determina las autoridades y los términos en que el Estado mexicano ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano, que se integra por el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las instituciones de banca múltiple; las instituciones de banca de desarrollo; el patronato del ahorro nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico.⁵⁷

109. Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito y se rigen en los términos de sus leyes orgánicas y de la Ley de Instituciones de Crédito.

110. Sólo las sociedades anónimas de capital fijo, constituidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán organizarse y operar como instituciones de banca múltiple, previa autorización del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público [...].⁵⁸

111. Para efectos administrativos, interpreta los preceptos de la Ley de Instituciones de Crédito el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda.

112. *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1985)*. Regula las formas de constitución y proporciona disposiciones generales para su funcionamiento. Se rigen por sus propias leyes orgánicas, debiendo adoptar el tipo de sociedades anónimas.

113. *Ley de Sociedades de Inversión (Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1985)*. Regula la constitución, organización, funcio-

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 88 y ss., puntos 598 y ss.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 89, punto 604.

namiento, disolución liquidación o quiebra, así como las autoridades de estas sociedades.

114. *Ley del Mercado de Valores (Diario Oficial de la Federación* del 2 de enero de 1975). Determina la constitución, funcionamiento, disolución liquidación, suspensión de pagos y quiebra de las instituciones bursátiles; así como las autoridades.

115. *Nueva Ley Federal de Instituciones de Fianza (Diario Oficial de la Federación* del 29 de diciembre de 1950). Regula la organización, funcionamiento y autoridades de las instituciones de fianza que deberán estar constituidas como sociedades anónimas. Determina que las fianzas y los contratos relativos son mercantiles para todas las partes que interengan.

116. *Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (Diario Oficial de la Federación* del 18 de julio 1990). Regula las bases de organización y funcionamiento de grupos financieros que estarán integrados por una sociedad anónima controladora y por alguna otra entidad financiera como: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio, instituciones de fianzas, de seguros, sociedades financieras de objeto limitado, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro.

XVII. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA CONCURSAL

117. *La Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (Diario Oficial de la Federación* del 20 de abril de 1943). Regula el procedimiento jurídico-administrativo de ejecución forzosa al que se somete un comerciante cuando no puede satisfacer sus deudas, durante el cual se conjunta la masa activa del deudor común para liquidar la masa pasiva con base en la graduación y prelación legítima de los créditos reconocidos y aprobados judicialmente; así como la prevención de la quiebra mediante la suspensión de pagos y las quiebras especiales.⁵⁹

XVIII. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA CAMBIARIA

118. *La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (Diario Oficial de la Federación* del 27 de agosto de 1932). Regula, a través de normas generales, atendiendo a las características fundamentales y normas

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 51 y ss., puntos 330 y ss.

especiales a cada uno de los títulos y a las operaciones de crédito señaladas en la ley. Son casos mercantiles y actos de comercio, respectivamente, que facilitan la circulación de la riqueza en el ámbito comercial.⁶⁰

119. *Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1985)*. Regula el funcionamiento de las organizaciones auxiliares de crédito y se aplica al ejercicio de las actividades que se reputen en la ley como auxiliares del crédito. Es de la competencia de la Secretaría de Hacienda dictar las medidas relativas al funcionamiento de sus actividades.

120. Se consideran organizaciones auxiliares de crédito: los almacenes generales de depósito; las arrendadoras financieras; las sociedades de ahorro y préstamo; las uniones de crédito; las empresas de factoraje financiero; la compra venta habitual y profesional de divisas (casas de cambio) y las demás que otras leyes consideren como tales (*Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito*, artículos 3o. y 4o.).

121. *Ley de Instituciones de Crédito (Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1990)*. Regula el servicio de banca y crédito; las actividades y operaciones que podrán realizar; vigila su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejerce la rectoría financiera del sistema bancario mexicano. Además, lo relativo a las filiales de instituciones financieras del exterior, entendiéndose por ésta la entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales.⁶¹

122. El servicio de banca y crédito consiste en la captación de recursos [del] mercado nacional para su colocación al público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.⁶²

123. Las instituciones de crédito sólo están autorizadas para realizar las siguientes operaciones:⁶³

60 Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 17, pp. 53 y ss., puntos 351 y ss.

61 *Ibidem*, pp. 88 y ss.

62 *Ibidem*, p. 89, punto 599.

63 Ley de Instituciones de Crédito, artículo 46.

- Recibir depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso;
- Aceptar préstamos y créditos;
- Emitir bonos bancarios;
- Emitir obligaciones subordinadas;
- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financiera del exterior;
- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- Operar con valores en base a disposiciones de esta ley y de la del Mercado de Valores;
- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en base a esta ley;
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre éstas últimas;
- Prestar servicios de cajas de seguridad;
- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- Recibir depósitos en administración o en custodia o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;

- Desempeñar el cargo de albacea;
- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial de sociedades y empresas;
- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

124. *Ley de Inversión Extranjera (Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993)*. Es una ley de orden público y se aplica en toda la República. Tiene por objeto determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

125. *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal*.

XIX. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA MONETARIA

126. *La Ley Monetaria (Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1931)*. Regula el sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos. Determina claramente que la moneda extranjera no tendrá curso legal en el país, salvo los casos que expresamente señale la propia ley.

127. Las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera del país, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago (Ley Monetaria, artículo 8o.).

128. *Ley de la Casa de Moneda (Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1986)*. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra (artículo 28) que la acuñación de moneda es una actividad exclusiva del Estado, conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

129. La Casa de Moneda es un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

130. *Ley del Banco de México (Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1993)*. Es ley reglamentaria de la Constitución (artículo

28, párrafos sexto y séptimo); el Banco de México es persona de derecho público, autónomo, que tiene por finalidad, entre muchas otras actividades, promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

131. *Las funciones del Banco de México* (Ley del Banco de México, artículo 3o.) son:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y, particularmente, financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a los bancos centrales.
- Operar con los organismos (anteriores) o bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

XX. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA BURSÁTIL

132. *Ley del Mercado de Valores* (*Diario Oficial de la Federación* del 2 de enero de 1975). Regula la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el Registro Nacional de valores e Intermediarios y los servicios en materia de mercado de valores.

133. *Ley de Sociedades de Inversión* (*Diario Oficial de la Federación* del 14 de enero de 1985). Ley de interés público que regula la intermediación de sus acciones en el mercado de valores, así como sus servicios.

XXI. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA DE SEGUROS Y FIANZAS

134. *Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros* (*Diario Oficial de la Federación* del 31 de agosto de 1935). Las ins-

tituciones de seguros son sociedades anónimas de capital variable o fijo que se constituyen con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Secretaría de Hacienda es la autorizada para interpretar la ley para efectos administrativos.

135. *Ley sobre el Contrato de Seguro (Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1935)*. Regula en contrato de seguro, a través del cual la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

XXII. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA INDUSTRIAL

136. *Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial (Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 1991)*. Esta ley es de orden público de observancia en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales de los que México sea parte (artículo 1o.).

137. Esta ley tiene por objeto (artículo 2o.):

- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos.
- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos.
- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores.
- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles.
- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales y prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.

138. *Ley de Metrología y Normalización*. En los Estados Unidos Mexicanos, el sistema general de medida es el único legal y de uso obligatorio.

El Sistema General de Unidades de Medida se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades; de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela, y de cantidad de sustancia, el mol.

139. Así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y sus múltiplos y submúltiplos de todas las citadas, que apruebe la Conferencia General de Pesas y Medidas y se prevean en normas oficiales mexicanas.

También se integra con las no comprendidas en el sistema internacional que acepte el mencionado organismo y se incluyan en dichos ordenamientos (artículo 5o.).

140. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: las características o especificaciones que deban reunir los productos y procesos; de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas; que deban reunir los servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral.

141. Las normas relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y tasabilidad deben ser criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas.

142. Normas que contengan criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas; que deban reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios; que deban reunir los aparatos redes y sistemas de comunicación, vehículos de transporte, equipos y para proteger las vías generales de comunicación.

143. Así como criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales. Las especificaciones o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud.

144. La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación y la descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta ley (artículo 40).

XXIII. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

145. *Ley Federal de Competencia Económica (Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1992)*. Es ley reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia. Es aplicable a todas las áreas de la actividad económica y en toda la República mexicana.

146. Protege el proceso de *competencia y libre concurrencia*, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios (Ley Federal de Competencia Económica, artículos 1o. y 2o.).

147. *Ley de Comercio Exterior (Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1993)*. Tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.⁶⁴

148. *Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional (Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1996)*.

Se prohíbe a las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional, a aquellas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como a aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras (artículo 1o.).

XXIV. LEYES QUE REGULAN LA MATERIA MARÍTIMA

149. *Ley de Navegación (Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1994)*. Regula las vías generales de comunicación por agua, la

navegación y los servicios que en ella se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo. Determina las autoridades y atribuciones de la Secretaría.

150. Regula el Registro Público Marítimo Nacional; la hipoteca marítima; los contratos de explotación de embarcaciones: fletamento, transporte de mercancías por agua, transporte de pasajeros por agua y remolque transporte.

151. *Ley de Puertos (Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 1993)*. Regula los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación operación y formas de administración. También regula la prestación de los servicios portuarios.

XXV. LEYES QUE REGULAN LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

152. *Ley Federal de Protección al Consumidor (Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1992)*. “El objeto de esta Ley es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores” (artículo 2o.).

153. Es una ley de orden público, de interés social, de observancia en toda la República mexicana “sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario” (artículo 1o.).

XXVI. DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

154. La Comisión de Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (UNCITRAL-CNUDMI), con motivo de su XXV aniversario de sesiones (1968-1992), celebró un congreso para analizar el tema: “Hacia un derecho mercantil uniforme en el siglo XXI”. El objeto era plantear los progresos en la unificación y armonización progresiva del derecho mercantil internacional. Los temas que se presentaron fueron, desde luego, unificación del derecho mercantil; venta de mercaderías; prestación de servicios; pagos; créditos y servicios bancarios; intercambio de datos electrónicos; transporte; arreglo de controversias (Nueva York del 4 al 22 de mayo de 1992).

155. Del informe de UNCITRAL, en el evento citado, se desprende que su actividad, tendente a la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, se ha realizado a través fundamentalmente de dos métodos: de las Convenciones Internacionales y del apoyo brindado a los países miembros en la formulación de leyes modelo.

156. En las Convenciones Internacionales, como se sabe, los Estados partes asumen la obligación de incorporarla a sus respectivos ordenamientos, previa satisfacción de sus procedimientos constitucionales internos para ratificarla.⁶⁵

157. Por lo que hace al otro modo que emplea UNCITRAL, o sea, la formulación de leyes modelo, éstas no son instrumentos internacionales y, por lo tanto, los Estados no se obligan a incorporarla en sus respectivos ordenamientos, pues realmente *no son leyes; sólo son modelos de ley orientadora* para facilitar la labor legislativa del Estado que desea adoptarla. Éste fue el que utilizó UNCITRAL en la elaboración de la ley modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional y sobre Transferencias Internacionales de Crédito.

158. Puede observarse que esta *Comisión*, en la *labor* que ha desarrollado en torno al *movimiento de armonización* o de *unificación* del derecho mercantil internacional (*International Trade Law*), lo que ha emanado, o dicho de otro modo, lo que ha tenido como objetivo es *crear un derecho del comercio internacional (Law of International Trade)*, materia muy diferente de lo que es derecho internacional del comercio.

159. El objetivo de UNCITRAL de crear un derecho del comercio internacional se debe a que tiende a superar la diversidad de los derechos nacionales, *sin que se afecte el derecho mercantil, ya que éste tiene como característica el ser internacional*.

160. O sea, que *la Comisión de Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional produce, a través de su labor de armonizar o de unificar los derechos nacionales, normas uniformes para regular las relaciones mercantiles internacionales. Esto significa la sumisión del derecho interno al uniforme, con el denominador común del derecho mercantil cuya característica es, como se dijo, el de ser internacional*.

161. Se observa que, con esta nueva tendencia del derecho mercantil internacional (derecho del comercio internacional), UNCITRAL ha evi-

65 Para ver los que ha ratificado México, se recomienda ampliar el tema en Quintana Adriano, Elvia Arcelia, *op. cit.*, nota 18, pp. 256 y ss.

tado utilizar el vocablo “mercantil”, aunque esto es irrelevante para la comisión, que en su lugar utiliza “operación comercial o comercio internacional” rebasando con esto el problema de tener que determinar dentro de los derechos internos de los países, si algunos ordenamientos son de carácter civil o mercantil.

162. En el caso de México, que no tiene unificada su legislación mercantil y civil, el Código de Comercio delimita claramente las remisiones en sus artículos 1o. y 2o., en cuanto que se aplica el Código Civil del Distrito Federal, que tiene efectos en toda la República en asuntos del orden federal y el artículo 81 del Código de Comercio (*supra*, 49).⁶⁶

XXVII. TENDENCIAS DEL DERECHO MERCANTIL EN EL SIGLO XXI

163. Hacia finales del siglo, la evolución del derecho mercantil interno se manifiesta con una mayor intervención del Estado en la economía (rectoría económica) y un nuevo sentido social (empresa) en muchas de sus instituciones: sociedades, bancos, contratos, bursátil, seguros, con miras a la protección del interés social y de los intereses económicos generales.

164. En contraste a lo anterior, en el derecho mercantil internacional, se reafirma el principio liberal de la autonomía de la voluntad privada, factor importante en el movimiento unificador con que se presenta el derecho regulador del comercio internacional (contratos tipo), así como prácticas y usos mercantiles (comerciales), tendencia que hace recordar el proceso formativo del viejo *ius mercatorum*, derecho consuetudinario de vigencia universal.

165. El derecho mercantil deberá ser congruente con los agrupamientos económicos regionales y con las políticas de globalización inspiradas en el pensamiento económico y los intereses comerciales y financieros. Sin olvidar que todas las políticas se centran en la Organización Mundial de Comercio, sucesora del GATT, y, además, México debe tener presente la zona del Tratado de Libre Comercio (México, Los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá), entre otros, que tiene celebrados con mercados regionales.

166. En las postrimerías de este siglo, que se ha caracterizado por los pasos acelerados y trascendentes, sobre todo en esta área del derecho y

⁶⁶ Se recomienda, para ampliar el tema, Adame Goddard, Jorge, *Estudios sobre la compraventa internacional de mercaderías*, México, UNAM, 1991. En donde se destaca la participación significativa de otros dos tratadistas mercantilistas mexicanos *Jorge Barrera Graf* y *Roberto Mantilla Molina*.

concretamente en el campo del comercio internacional, necesariamente obligará a analizar las instituciones mercantiles del derecho interno actuales, a confrontarlas con las exigencias que los cambios revolucionarios están demandando en todas las materias del derecho mercantil.

167. Para los juristas, estudiosos del derecho mercantil, se presenta el gran reto de replantear, analizar y evaluar todas esas instituciones mercantiles que hasta ahora se dan por válidas, para determinar si seguirán siendo prácticas y útiles; capaces de regular tanto los actos de comercio; las personas que lo realizan; las cosas o bienes materia de los actos de comercio, y los procedimientos judiciales o administrativos (*supra*, 65).

168. El derecho mercantil del mañana continuará siendo, como en el pasado, precursor en estos nuevos retos jurídicos, sus instituciones conservarán el carácter evolutivo de transformación y superación de conceptos, acorde con las nuevas ideas, con los avances tecnológicos, con los nuevos medios de comunicación, con los nuevos estilos de contratación masiva para esos inmensos mercados de consumo.

169. El derecho mercantil *per se* seguirá rigiendo y evolucionando con el nuevo mundo comercial, aunque será irrelevante que se conceptúe como derecho del comercio internacional, porque intrínsecamente se nutre de la esencia misma de las instituciones mercantiles.

XXVIII. BIBLIOGRAFÍA

ADAME GODDARD, Jorge, *Estudios sobre la compraventa internacional de mercaderías*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.

ARCE GARGOLLO, Javier, *Contratos mercantiles atípicos*, 3a. ed., México, Porrúa, 1996.

BARRERA GRAF, Jorge, *Instituciones de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1989.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *Derecho de la propiedad intelectual. Una perspectiva trinacional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

CARPIZO, Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, 1980.

———, *Estudios constitucionales*, México, UNAM, 1980.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Derecho marítimo*, México, Herrero, 1970.

- , *Derecho mercantil*, México, Herrero, 1975.
- , *Títulos y operaciones de crédito*, México, Herrero, 1979.
- CÓRDOVA R., Luis, *Antecedentes históricos del comercio exterior de México, la colonia, México independiente*, México, 1963.
- Las corporaciones multinacionales en el desarrollo mundial*, Nueva York, Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 1973.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de historia del derecho indiano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- GARRIGUES, Joaquín, *Curso de derecho mercantil*, México, Porrúa, 1984.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Temas selectos de derecho internacional*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, “La apariencia del buen derecho en la suspensión del acto reclamado”, *La actualidad de la defensa de la Constitución. Memoria del Coloquio Internacional en celebración del Sesquicentenario del Acto de Reformas Constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo mexicano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-UNAM, 1997.
- Investigación Económica, Revista de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, núm. 222, octubre-diciembre de 1997.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El futuro del libre comercio en el continente americano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- MADRID HURTADO, Miguel de la, “Problemas actuales del derecho constitucional”, *Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- MALPICA DE LAMADRID, Luis, *El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.
- MANTILLA MOLINA, Roberto L., *Derecho mercantil*, 22 ed., México, Porrúa, 1982.
- MOSSA, Lorenzo, *Historia del derecho mercantil en los siglos XIX y XX*, trad. de Francisco Hernández Borondo, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1948.

- MUÑOZ, Luis, *Derecho mercantil*, México, Cárdenas editor y distribución, ts. I-IV, 1973.
- PALLARES, Jacinto, *Derecho mercantil mexicano*, Tip. y Lit. De Joaquín Guerra y Valle.
- El papel del derecho internacional en América. La soberanía nacional en la era de la integración regional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
- PIRENNE, Henri, *Historia económica y social de la Edad Media*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1997-2000*, México, Poder Ejecutivo Federal.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*, México, Porrúa, 1989.
- , “Acto de comercio, comerciante y obligaciones”, *Homenaje a don Santiago Barajas Montes de Oca*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.
- , *El comerciante, acto de comercio y obligaciones de los comerciantes*, México, Poder Judicial del Estado de Tabasco, Tribunal Superior de Justicia, 1996.
- , *Panorama del derecho mercantil. Derecho mercantil*, México, McGraw Hill, 1997.
- , “Cámaras y Confederaciones de Industria y Comercio”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XX, núm. 90, septiembre-diciembre de 1997.
- , “Marco jurídico constitucional del comercio mexicano”, *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cámara de Diputados, LVII Legislatura-Comité de Bibliotecas e Informática, 1998.
- , *La quiebra fraudulenta*, México, 1998.
- ROCCO, Alfredo, *Principios de derecho mercantil*, México, Nacional, 1947.
- RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio, *Aspectos fiscales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín, *Tratado de sociedades mercantiles*, 6a. ed., México, Porrúa, 1981, t. I.
- TENA, Felipe de J., *Títulos de crédito*, 3a. ed., México, Porrúa, 1956.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1967*, 3a. ed., México, Porrúa, 1967.
- URIA, Rodrigo, *Derecho mercantil*, 18 ed., Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, 1991.
- VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando, *Derecho mercantil. Fundamentos e historia*, México, Porrúa, 1977.
- VIVANTE, César, *Tratado de derecho mercantil*, Madrid, Reus, 1932.
- WITKER V., Jorge, *Resolución de controversias comerciales en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.